Carpetas

Bandeja de entrada 41

Correo no deseado 37

Borradores 1

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Conversation History

Fuentes RSS

Trash

Carpeta nueva

Grupos

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandada: **Aleida Tacuma** Mosquera. Radicado: 2020-00175

Carlos Francisco Sandino Cabrera
Jue 17/12/2020 3:47 PM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Ataco

ALEIDA MOSQUERA TACUMA...
1 MB

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito allegar constancia de recibido de la notificación personal.

Agradezco la atención prestada.

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila

Responder | Reenviar

A-1 ENTREGAS S.A.S

Servimos con honestidad y compromiso brindadole seguridad.

NIT. 900.385.252-6 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 000464 de Marzo 31 de 2011

CERTIFICACION DE NOTIFICACION JUDICIAL

REMITENTE		CIUDAD ORIGEN	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENVIO	FACTURA NO.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL		ATACO	TOLIMA	19/11/2020	**CACO 57969**
DIRECCION		PALACIO DE JUSTICIA		TELEFONO	
DESTINATARIO	CIUDAD DESTINO	ATACO	DICE CONTENER	2020-175	
ALEIDA TACUMA MOSQUERA					
DIRECCION		FINCA EL PROGRESO VEREDA LAS PERLAS			
RECIBIDO POR:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO
FABIO PERDOMO		93.450.872		3/12/2020	10:00:00 a.m.
OBSERVACIONES: PERSONAL CON ANEXOS					
En la presente se certifica que el señor si vive o labora en la dirección registrada					

A-1 ENTREGAS S.A.S
LIC.MINTIC. No. 000464
Es fiel copia del original
Recibido

2

A1 entregas

A1 ENTREGAS S.A.S.
Nit. 900.385.252-6
Cra 30 # 6 - 06 Piso 5
PBX: 371 6677
www.a1-entregas.com

NO SOMOS: Grandes contribuyentes, ni responsables de IVA, ni autorretenedores de renta, ni de ICA

LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 000464 de Marzo 31 de 2011

FACTURA DE VENTA No. CACO 57969

CACO57969

FECHA Y HORA DE ENVÍO		ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO POSTAL
FECHA	HORA			
19/11/2020	1:60	Altaco	Ataco T	

NACIONAL | PAQUETEO | INTERNACIONAL | ENTREGA EXPRESS

CONTADO

REMITENTE

DE: Juzgado Promiscuo mpl
DIRECCIÓN: Palacio de Justicia
TELÉFONO
NIT./C.C.
PIEZAS: 1
GRAMOS: 300

REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO.: Sandino
RECIBIDO POR: [illegible]
ENTREGADO POR:

DESTINATARIO

PARA: Alcido Tacuma mosquera
DIRECCIÓN: Finca el Progreso Vereda Las Perlas
TELÉFONO
NIT./C.C.

VOLUMEN	CONTENIDO
L A A	2020/175

DEV: DIRECCIÓN ERRADA | NO LABORA | DESTINATARIO DESCONOCIDO | DESOCUPADO | DIRECCIÓN INCOMPLETA | REHUSADO | NO HAY QUIEN RECIBA | TRASLADO

VALOR DECLARADO	VALOR FLETE	PRIMA DE SEGURO	TOTAL
$10000	$14500	$100	$15000

Con la firma o el uso de la presente guía, el remitente acepta los términos y condiciones de los servicios de mensajería expresa de A-1 ENTREGAS S.A.S los cuales pueden ser consultados en la página web www.a1-entregas.com y en sus centros de atención. Estos términos y condiciones aplican para los envíos con peso igual o inferior a 5 Kilogramos

RECIBIDO A CONFORMIDAD POR: NOMBRE, SELLO, C.C.
HORA | FECHA

1. PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 772 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO 2. LAS MERCANCÍAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA Y DE TODAS MANERAS OBJETOS DE COMERCIO LICITO 3. EL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO ES A LA VISTA Y CAUSA INTERES POR MORA A PARTIR DEL 5to. DÍA DE SU PRESENTACIÓN PARA EL COBRO A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - 4. EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE SE HA REALIZADO SATISFACTORIAMENTE POR A1-ENTREGAS S.A.S.

- CLIENTE -

Personal con Anexos

3

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)

Nombre:
ALEIDA TACUMA MOSQUERA

Fecha:

DD / MM / AAAA
13/ 11 / 2020

Dirección física y electrónica:
Finca El Progreso, Vereda las Perlas
Ciudad:
Ataco, Tolima.

Servicio postal autorizado:

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2020 – 00175	**EJECUTIVO**	**09/ 10 / 2020**

Demandante (s)
Banco Agrario De Colombia S.A.

Demandado (s)
ALEIDA TACUMA MOSQUERA

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional, a raíz de la pandemia causada producto del virus Covid – 19, le comunico que, debe comparecer a esta agencia judicial, vía virtual a través del correo electrónico **j01prmpalataco@cendoj.ramajudicial.gov.co** informando dentro de los 2 hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce de la providencia proferida el día 09 de octubre de 2020, mediante la cual se admitió la demanda ( ), se libró mandamiento de pago(**X**), cuya copia se adjunta, acompañada del traslado de la demanda.

No obstante, lo anterior, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas, debe comparecer dentro de los (5) días siguientes, a esta dependencia judicial, de lunes a viernes a recibir notificación personal, con cita previa, llamando al teléfono 2240147.

Parte interesada

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

Nombres y apellidos

Firma

A-1 ENTREGAS S.A.S.
LIC MINTIC No 00484
Copia Cotejada
Fecha. Recibido:
19-11-2020 Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, nueve (9) de octubre del dos mil veinte (2020)

Radicación Proceso: 73-067-40-89-001-2020-00175-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de ALEIDA TACUMA MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.110.448.831 de Ibagué, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $6.192.081,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066426100017977 con obligación No.725066420325816.

1.2. Por la suma de $1.371.242,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de julio de 2018 hasta 6 de julio de 2019.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 7 de julio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de $806.447,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066426100008523 con obligación No.725066420182945.

2.2. Por la suma de $64.153,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de septiembre de 2018 hasta 12 de septiembre de 2019.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 13 de septiembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

A-1 ENTREGAS S.A.S.
LIC MINTIC No 00484
Copia Cotejada
Fecha. Recibido:
19-11/2020 Hernando

3.1. Por la suma de $650.364,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4481860003354021.

3.2. Por los intereses de mora causados desde el 22 de junio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de $1.996.226,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4866470212467146.

4.2. Por los intereses de mora causados desde el 22 de junio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEXTO: AUTORIZAR, a los dependientes judiciales mencionados en la petición especial de la demanda, bajo la responsabilidad del apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme lo regula el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VAQUIRO
JUEZ

A-1 ENTREGAS S.A.S.
LIC MINTIC No 00484
Copia Cotejada
Fecha. Recibido:
19-11/2020 Hernando

5

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). Por anotación en el estado **Nº089,** se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 10, Domingo 11 y Lunes Festivo 12.

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria

A-1 ENTREGAS S.A.S.
LIC MINTIC No 00484
Copia Cotejada
Fecha. Recibido:
19-11|2020 |Hernando

Carlos Francisco Sandino Cabrera
Abogado
Universidad Externado de Colombia

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Contra **ALEIDA TACUMA MOSQUERA.**

Rad: **2020 – 00175**

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de referencia, me permito allegar constancia de la empresa de correos A-1 ENTREGAS S.A.S. Mediante el cual certifica la entrega de la notificación personal.

Respetuosamente.

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 9 No. 5-92 oficina 303 edificio Santa Ana de Neiva. Teléfonos 3153262728 – 8712805
Email: sandinoabogado2@hotmail.com – cfsandino@hotmail.com

A-1 ENTREGAS S.A.S

Servimos con honestidad y compromiso brindadole seguridad.

NIT. 900.385.252-6 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 000464 de Marzo 31 de 2011

CERTIFICACION DE NOTIFICACION JUDICIAL

REMITENTE		CIUDAD ORIGEN	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENVIO	FACTURA NO.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL		ATACO	TOLIMA	18/01/2021	**CACO 58453**
DIRECCION		PALACIO DE JUSTICIA		TELEFONO	2240147
DESTINATARIO	CIUDAD DESTINO	ATACO	DICE CONTENER:	2020-175	
ALEIDA TACUMA MOSQUERA					
DIRECCION		FINCA EL PROGRESO - VEREDA LAS PERLAS			
RECIBIDO POR		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO
MARIBEL OSPINA BELTRAN		28.917.802		27/01/2021	9:15 a. m.
OBSERVACIONES:POR AVISO CON ANEXOS					
En la presente se certifica que el señor si vive o labora en la dirección registrada.					

A-1 ENTREGAS S.A.S
LIC. MINTIC No. 000464
Es fiel copia del original
Fecha: Recibido:

3 Fol(s)

3

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)

Nombre:
ALEIDA TACUMA MOSQUERA

Fecha:

DD / MM / AAAA
07/ 01 / 2021

Dirección física y electrónica:
Finca el Progreso, Vereda las Perlas
Ciudad:
Ataco, Tolima.

Servicio postal autorizado:

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2020 – 00175	**EJECUTIVO**	**09/ 10 / 2020**

Demandante (s)
Banco Agrario De Colombia S.A.

Demandado (s)
ALEIDA TACUMA MOSQUERA

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional, a raíz de la pandemia causada producto del virus Covid – 19, le comunico que, debe comparecer a esta agencia judicial, vía virtual a través del correo electrónico **j01prmpalataco@cendoj.ramajudicial.gov.co** informando dentro de los 2 hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce de la providencia proferida el día 09 de octubre de 2020, mediante la cual se admitió la demanda ( ), se libró mandamiento de pago(**X**), cuya copia se adjunta, acompañada del traslado de la demanda.

No obstante, lo anterior, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas, debe comparecer dentro de los (3) días siguientes, a esta dependencia judicial, de lunes a viernes a recibir notificación personal, con cita previa, llamando al teléfono 2240147.

Parte interesada

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

Nombres y apellidos

Firma

A-1 ENTREGAS S.A.S.
LIC MINTIC No 00484
Copia Cotejada
Fecha. Recibido:
18-1-2021 Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, nueve (9) de octubre del dos mil veinte (2020)

Radicación Proceso: 73-067-40-89-001-2020-00175-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de ALEIDA TACUMA MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.110.448.831 de Ibagué, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $6.192.081,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066426100017977 con obligación No.725066420325816.

1.2. Por la suma de $1.371.242,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de julio de 2018 hasta 6 de julio de 2019.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 7 de julio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de $806.447,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066426100008523 con obligación No.725066420182945.

2.2. Por la suma de $64.153,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de septiembre de 2018 hasta 12 de septiembre de 2019.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 13 de septiembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de $650.364,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4481860003354021.

3.2. Por los intereses de mora causados desde el 22 de junio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de $1.996.226,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4866470212467146.

4.2. Por los intereses de mora causados desde el 22 de junio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEXTO: AUTORIZAR, a los dependientes judiciales mencionados en la petición especial de la demanda, bajo la responsabilidad del apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme lo regula el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

Carlos Francisco Sandino Cabrera
Abogado
Universidad Externado de Colombia

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA
E. S. D.

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.699.039 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 102.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante legal de **Maga Negocios y Asesorías S.A.S.** Nit.900.050.161-6, domiciliada en la ciudad de Neiva, sociedad apoderada especial conforme con el poder anexo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.037.800-8, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por su presidente Doctor Francisco José Mejía Sendoya, mayor de edad, identificado con la C.C.6.024.200, domiciliado en la ciudad de Bogotá; de manera atenta presento ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**

PARTES

A. Demandante.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit: 800037800 – 8, sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas, sometida al régimen de empresa industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

B. Demandados.

ALEIDA TACUMA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.110.448.831** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Ataco (Tolima).

HECHOS

PRIMERO: La señora **ALEIDA TACUMA MOSQUERA** en calidad de deudora, suscribió y acepto, el Pagaré **No. 066426100017977**, por valor de **$6.192.081** a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.

SEGUNDO: El anterior título valor respalda la obligación **No. 725066420325816,** la cual fue desembolsada el día 06 de julio de 2017, fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco.

TERCERO: La obligación **No. 725066420325816,** se encuentra vencida desde el día 06 de julio de 2019 con saldo por capital de **$6.192.081.**

CUARTO: La señora **ALEIDA TACUMA MOSQUERA** en calidad de deudora, suscribió y acepto, el Pagaré **No. 066426100008523,** por valor de **$806.447**, a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.

QUINTO: El anterior título valor respalda la obligación **No. 725066420182945,** la cual fue desembolsada el día 12 de septiembre de 2012, fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco.

SEXTO: La obligación **No. 725066420182945,** se encuentra vencida desde el día 12 de septiembre de 2019 con saldo por capital de **$806.447.**

SEPTIMO: La señora **ALEIDA TACUMA MOSQUERA** en calidad de deudora, suscribió y acepto, el Pagaré **No. 4481860003354021**, por valor de **$650.364**, a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.

OCTAVO: El anterior título valor respalda la obligación **No. 4481860003354021,** la cual fue expedida el día 26 de enero de 2015 y su última compra fue el 13 de enero de 2017, fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco.

NOVENO: La obligación **No. 4481860003354021,** se encuentra vencida desde el día 21 de junio de 2019 con saldo por capital de **$650.364.**

DECIMO: La señora **ALEIDA TACUMA MOSQUERA** en calidad de deudora, suscribió y acepto, el Pagaré **No. 4866470212467146**, por valor de **$1.996.226**, a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A.

DECIMO PRIMERO: El anterior título valor respalda la obligación **No. 4866470212467146,** la cual fue expedida el día 26 de agosto de 2014 y su última compra fue el 25 de junio de 2018, fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco.

DECIMO SEGUNDO: La obligación **No. 4866470212467146,** se encuentra vencida desde el día 21 de junio de 2019 con saldo por capital de **$1.996.226.**

DECIMO TERCERO: La deudora deben al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8**, las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda.

DECIMO CUARTO: A pesar de los requerimientos hechos por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** la demandad, han incumplido en el pago de las cuotas a capital, intereses remuneratorios, moratorios, valores por otros conceptos.

DECIMO QUINTO: La deudora se obliga a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por superintendencia Financiera de Colombia.

DECIMO SEXTO: Los plazos para cancelar la obligación se han vencido, por cuanto los deudores han incumplido con el pago de los intereses, estipulados en los pagarés, base de ejecución, Por lo tanto, es procedente el cobro de la misma desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los deudores, conforme lo establece el Código General del Proceso.

DECIMOSEPTIMO: El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** endosó a finagro los pagarés **No. 066426100017977 y No. 066426100008523,** quien nuevamente endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por lo que mi mandante es el tenedor legítimo del título.

DECIMO OCTAVO: La Doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO,** quien obra en calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A como consta en el certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Bogotá, ha conferido poder a la sociedad MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS S.A.S. identificada con Nit. No.900.050.161-6, cuyo representante legal es CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA quien presenta la demanda, por lo que solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado(a) **ALEIDA TACUMA MOSQUERA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré **No. 066426100017977,** correspondiente a la obligación **No. 725066420325816.**

A. La suma de **($6.192.081.oo) MCTE** por concepto de capital insoluto.

B. La suma de **($1.371.242.oo) MCTE** Por concepto de intereses remuneratorios desde el **06 de julio de 2018** hasta el **06 de julio de 2019.**

C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **07 de julio de 2019** hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado(a) **ALEIDA TACUMA MOSQUERA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré **No. 066426100008523,** correspondiente a la obligación **No. 725066420182945.**

D. La suma de **($806.447.oo) MCTE** por concepto de capital insoluto.

E. La suma de **($64.153.oo) MCTE** Por concepto de intereses remuneratorios desde el **12 de septiembre de 2018** hasta el **12 de septiembre de 2019.**

F. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **13 de septiembre de 2019** hasta que se verifique el pago.

TERCERO: Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado(a) **ALEIDA TACUMA MOSQUERA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré **No. 4481860003354021,** correspondiente a la obligación **No. 4481860003354021.**

G. La suma de **($650.364.oo) MCTE** por concepto de capital insoluto.

H. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **22 de junio de 2019** hasta que se verifique el pago.

CUARTO: Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado(a) **ALEIDA TACUMA MOSQUERA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré **No. 4866470212467146,** correspondiente a la obligación **No. 4866470212467146.**

I. La suma de **($1.996.226.oo) MCTE** por concepto de capital insoluto.

J. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **22 de junio de 2019** hasta que se verifique el pago.

QUINTO: Que se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en derecho la presente demanda, en los artículos 619 y ss y 884 del código de Comercio, Art. 422, del Código General del Proceso, demás normas concordantes o complementarias.

3

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por el domicilio de uno de los demandados, por el lugar de cumplimiento de una de las obligaciones y por la cuantía, la cual estimó en ***$13.141.387.oo,*** teniendo en cuenta capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios a la fecha de la demanda.

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se le debe dar el trámite de un proceso ejecutivo previsto en Capítulo I, Sección Segunda, el titulo único, del Código General del proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS ANEXOS

Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes:

1. Pagarés en ejecución.
2. Hojas anexas a los pagarés endoso a Finagro y endoso de Finagro al Banco Agrario.
3. Cartas de instrucción.
4. Tablas de amortización de los pagarés.
5. Estados de endeudamiento consolidado.
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.
7. Certificado de existencia y representación legal del Banco expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Certificado de la Vicepresidencia de Gestión Humana del Banco.
9. Certificado de existencia y representación legal del Banco expedido por la Superintendencia Financiera
10. Escritura Pública No. 271 del 03 de febrero de 2017 de la Notaria 1° del Círculo de Bogotá.
11. Certificados de dependientes judiciales.

ANEXOS

Documentos aportados como pruebas, poder conferido, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y otra para el archivo del Juzgado, copia de la demanda como mensaje de datos en CD para el traslado y otra para el archivo del Juzgado.

SOLICITUD ESPECIAL

Me permito informar que he designado como dependiente judicial a los señores **JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ** C.C. **1.079.179.181, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.**1.075.268.007, **YEISON CARRIZOSA** C.C. **96.361.630 Y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C 1.075.274.114** los cuales a partir de la fecha quedan facultados para revisar el expediente, a su vez. podrán recibir información, retirar oficios, despachos y demás documentos; además están facultados para solicitar copias y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho encargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 15 – 43, Piso 12; Gerencia de Cobranza Especializada, de la Ciudad de Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co.

A LA DEMANDADA: ALEIDA TACUMA MOSQUERA, Vereda Las Perlas, Finca El Progreso, del municipio de Ataco (Tolima).Teléfono: 314 464 8445

CORREO ELECTRÓNICO: El demandado no registró ningún correo electrónico y bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi poderdante desconoce de la existencia de los mismos.

EL SUSCRITO: Recibo notificaciones en la calle 9 No. 5 - 92 Edificio Santa Ana oficina 303 de Neiva (Huila). Dirección electrónica cfsandino@hotmail.com, teléfono: 8712805.

Cordialmente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carlos Francisco Sandino Cabrera
Abogado
Universidad Externado de Colombia

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Contra **ALEIDA TACUMA MOSQUERA**

Rad: **2020 – 00175**

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de referencia, me permito allegar constancia de la empresa de correos A-1 ENTREGAS S.A.S. Mediante el cual certifica la entrega de la notificación por aviso.

Respetuosamente.

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 9 No. 5-92 oficina 303 edificio Santa Ana de Neiva. Teléfonos 3153262728 – 8712805
Email: sandinoabogado2@hotmail.com – cfsandino@hotmail.com

Carlos Francisco Sandino Cabrera
Abogado
Universidad Externado de Colombia

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO
E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **ALEIDA TACUMA MOSQUERA**
Radicado: 2020 - 00195

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de 19 de marzo de 2021 notificado por estado el 23 de marzo de 2021 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

Fundamento este recurso en que sí se han efectuado las gestiones tendientes a notificar a los demandados, por lo tanto, me permito exponer cada una de las actuaciones realizadas:

1. El 19 de noviembre de 2020 se pagó notificación personal del demandado con la empresa de correo A1ENTREGAS.

2. El 17 de diciembre de 2020 se radico memorial informando la respuesta de la empresa de correo respecto a la notificación personal y la misma fue recibida.

3. El 15 de enero de 2021 se pagó notificación por aviso del demandado con la empresa de correo A1ENTREGAS.

4. El 25 de marzo de 2021 la empresa de correspondencia A1ENTREGAS, allego la respuesta a nuestra oficina, la cual se adjunta con el presente memorial, manifestando nuestra labor para la debida notificación del demandado y respetando su derecho de defensa ante el presente correo.

Por lo anterior, es claro que hemos cumplido con la carga procesal requerida y no es procedente decretar el desistimiento tácito, consecuencialmente solicito se revoque la providencia impugnada y a su vez se continúe con el trámite procesal teniendo por notificado al demandado como quiera que recibió el aviso el día 27 de enero de 2021 y se proceda a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Anexo copia de los siguientes memoriales:

- Memorial radicado el 19 de noviembre de 2020
- Memorial radicado el 17 de diciembre de 2020
- Memorial radicado el 02 de febrero de 2021
- Certificado de recibido del 27 de enero de 2021

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 9 No. 5-92 edificio Santa Ana oficina 303. Teléfono 8712805
Email: sandinoabogado@hotmail.com – cfsandino@hotmail.com

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADA: ALEIDA TACUMA MOSQUERA. RADICADO: 2020-00175

Carlos Francisco Sandino Cabrera <cfsandino@hotmail.com>

Jue 25/03/2021 2:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Ataco <j01prmpalataco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (4 MB)

ALEIDA MOSQUERA TACUMA MOSQUERA (NOT PERSONAL).pdf; COSNTANCIA DE ENVIO NOT PERSONAL.pdf; ALEIDA TACUMA MOSQUERA (NOT AVISO).pdf; ALEIDA TACUMA MOSQUERA (RECURSO).pdf;

Buenos días.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar recurso con los anexos.

Agradezco la atención prestada.

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila